

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, julio 19 del 2021. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	182474089001-2020-00131-00
DEMANDADO	RUBEN DARIO ARICAPA RAMIREZ Y JOSE RUBEN ARICAPA MARIN
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose del título valor a favor del demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del pagaré a favor del demandado, ordenar desglose de garantía hipotecaria a favor del demandante, no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor del demandado con constancia de su cancelación.

CUARTO: Ordenar el desglose de la garantía hipotecaria en favor del demandante.

QUINTO: Abstenerse de condena en costas.

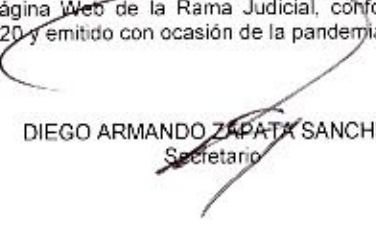
SEXTO: Librese las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, julio 19 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario